



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

888 05 ABR. 2018

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que el Jefe (e) del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales) mediante memorando No. 20176660007893 del día 23 de agosto de 2017, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes hechos:

Que funcionarios del PNN Corales del Rosario y San Bernardo realizaron el día 4 de marzo de 2017 de 2017 recorrido de Prevención, Vigilancia y Control dentro de dicha área protegida e informaron lo siguiente:

Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control

"...Se encontró tala de raíces de mangle, relleno y construcción de sendero atravesando dividiendo en dos una flanja de mangle de la especie Rizophora mangle"

"Se evidenció relleno sobre las raíces del mangle, lo cual obstruirá el flujo de agua dentro del ecosistema".

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"Conforme a programación de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control que se realizó por el sector Sur de Isla Grande el día 04 de marzo del año en curso, se recibió denuncia de un habitante de la comunidad el cual informaba sobre la intervención de la zona de mangle rojo (Rizophora mangle) que esta ubicado entre los predios Isla Risa y el predio Paraiso Secreto. Al llegar al lugar en mención se evidencio un relleno sobre las raíces de los mangles formando sendero que atraviesa la flanja de mangle desde la línea de costa hasta la parte consolidada del predio. El sendero fue realizado con material coralino (caracolejo) que fue extraído de las excavaciones que se están realizando en el terreno consolidado para la construcción de una alberca y una cabaña. Las medidas del sendero son: 48,19 metros de largo por 1.5 metros. Cuando solicitamos información sobre quienes eran las personas que estaban realizando los trabajos fuimos atendidos por a señor OSIRIS TORRES MEDRANO quien manifestó que nos iba suministrar el número de teléfono del dueño del predio para que el nos diera la información de las obras, posteriormente salio una persona que nos suministró sus datos personales y quien dijo ser hijo de la señora OSIRIS, quien argumento que el dueño del lugar era el y que todas las obras que se estan haciendo son de su

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

propiedad. También manifestó que este terreno le pertenece a su mamá ya que el liquidado INCODER le había manifestado que por ella llevar varios años ocupando ese sitio le pertenecía. A un lado en la entrada al sendero se encontró gran cantidad de laminas de prefabricada de concreto y tejas españolas, al preguntarle al señor Miguel sobre la construcción del sendero, este sostuvo que este existía desde hace varios años y que en ningún momento intervino el manglar. Habiéndose realizado la verificación de acuerdo al Sistema de Información Geográfica del PNN CCRS se encontró que el lote donde están realizando las construcciones en mención, se encuentra ubicado dentro de los terrenos que fueron titulados de manera colectiva a la comunidad de Orika, pero el relleno que forma el sendero está localizado en el interior del Área Protegida".

Informe Técnico inicial

"(...)

"...El manglar es uno de los ecosistemas, que por los servicios ecosistémicos que proporciona, se constituye en uno de los valores objeto de conservación en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo..."

La tala de mangle se produjo en las coordenadas geográficas 10°10'16,7" N-75°44'36,8"...

La tala y posterior relleno implican:

- 1. Afectación a un Valor objeto de conservación dentro del Área Protegida, dado su importancia ecosistémica, en los procesos de fotosíntesis, producción de materia orgánica, fijación de carbono, regulación climática, control de erosión sitio de alimentación y de protección a especies. Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas.*
- 2. Perturbación al ecosistema manglar, el cual cumple un sin-número de funciones ecológicas, entre las que se destacan la producción de fuentes directas e indirectas de alimento, su alta productividad, fijación del sustrato, protección de la costa, refugio para especies de peces, crustáceos, moluscos, aves, reptiles, mamíferos.*
- 3. Afectación de la oferta de bienes y servicios ambientales que estos bosques proveen dando como resultado una disminución en la captura y abundancia de las pesquerías, cambios en los fenómenos climáticos a escala local, regional y global, mayor susceptibilidad ante la incidencia de vendavales, inundaciones y posibles tsunamis entre otros aspectos.*
- 4. La disminución del área de manglar, disminuye la provisión de oxígeno como resultado de los procesos de fotosíntesis.*
- 5. Los manglares ayudan en la fijación de carbono disminuyendo el efecto invernadero y el calentamiento global. Se disminuye el servicio prestado por este ecosistema ya que al ser talado, se inicia un proceso de degradación que finaliza con la liberación de este material al medio.*
- 6. Las raíces del mangle al igual que su tronco y follaje constituyen un refugio para muchas especies pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos. (aves, reptiles, mamíferos, peces, crustáceos, moluscos, esponjas etc)*
- 7. Disminución de los recursos hidrobiológicos que como peces crustáceos y moluscos, en estadios tempranos, encuentran en las raíces del manglar sitio de refugio, alimentación y crecimiento para posteriormente ingresar en los stocks pesqueros de la región.*
- 8. Desprotección de la costa ante los embates de vientos y tormentas. El manglar es una especie que actúa como protector de las costas, fijador de suelos. Su tala aumenta la probabilidad de desastres ante los embates de la naturaleza.*
- 9. Posibles procesos erosivos originados en la extracción de las raíces que permiten la estabilización de sedimentos en la línea de costa. Las raíces de los*

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

mangles, juegan un papel fundamental en la protección costera, disminuyendo los procesos de erosión.

(...)"

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar mediante auto No. 695 del 29 de septiembre de 2017 con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que a través del auto de indagación preliminar se ordenaron unas diligencias de las cuales se llevó a cabo la declaración rendida por la señora OSIRIS TORRES MEDRANO a través de la cual manifestó lo siguiente:

Preguntando: La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales de Colombia adelanta la indagación preliminar N° 041 de 2017 contra INDETERMINADOS por encontrar funcionarios del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, el día 4 de marzo de 2017 en el sector sur isla Grande, en las coordenadas 10° 10'16,7" N- 75°44'36,8", tala de raíces de mangle, relleno sobre las raíces del mangle, lo cual obstruiría el flujo de agua dentro del ecosistema y construcción de sendero atravesando dividiendo en dos la franja de mangle de la especie *Rizophora mangle*. Igualmente se evidencio a un lado de la entrada al sendero se encontró gran cantidad de Láminas prefabricadas de concreto y tejas españolas. Luego de haberse puesto en conocimiento los hechos por los cuales se adelanta la presente indagación preliminar, **Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos evidenciados el día 4 de marzo del 2017 por funcionarios del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en el sector Sur de Isla Grande, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** **Contesto:** El relleno al que se hace referencia se encontraba ahí desde hace aproximadamente más de 50 años, y sobre la tala de mangle eso lo tumbo el viento fresco, el mangle se cayó por el viento y yo retire las raíces debido a que debo acomodar el bote, ya que ese es un camino para transitar hasta la playa. Las láminas de eternit era de mi propiedad y ese día yo había ordenado a un muchacho de Cartagena llamado Lipio que las pusiera ahí porque yo pensaba construir, las láminas de eternit ya fueron retiradas del lugar. **Preguntando:** indique al Despacho si conoce o no de donde fue extraído el material coralino (caracolejo) con el cual fue formado el sendero en el sector sur de Isla Grande dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. **Contestó:** Yo desconozco ya que ese relleno no lo realice yo y como lo manifesté antes tiene más de 50 años. **Preguntando:** ¿Indique al Despacho el nombre completo de su hijo quien se identificó el día del recorrido de prevención vigilancia y control realizado por funcionarios del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, como dueño del lugar y que todas las obras que se están haciendo son propiedad de su hijo? **Contestó:** No son propiedad de mi hijo, sino que como yo soy nativa de ahí yo estoy construyendo. Mi hijo se llama MIGUEL TORRES MORENO, él vive conmigo en ese predio. **Preguntando:** Señale al Despacho si usted cuenta con autorización y/o permiso de Parques Nacionales Naturales para realizar la tala, relleno y construcción de sendero evidenciadas en el sector Sur de Isla Grande el día 4 de marzo de 2017 dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo? **Contestó:** No tengo permiso, ya que no he hecho ninguna tala ni relleno. **Preguntando:** ¿Indique al Despacho desde cuando usted ocupa el predio donde se evidenciaros las actividades de tala, relleno y construcción de sendero ubicadas en el sector Sur de Isla Grande el 4 de marzo de 2017 dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo? **Contestó:** Tengo 27 de estar viviendo en ese sitio. **Preguntando:** ¿Sírvase señalar si conoce usted la persona que está adelantando las obras de una alberca y una cabaña ubicadas en el terreno consolidado evidenciadas en el sector Sur de Isla Grande el 4 de marzo de 2017 dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo? **Contestó:** Esas construcciones son las que yo estoy haciendo. **Preguntando:** ¿Luego de la medida de suspensión de obra impuesta mediante auto N° 009 del 14 de junio de 2017 por el jefe (e) del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, conoce usted si se continuó o no con las actividades de tala, relleno y construcción de sendero evidenciadas en el sector Sur de Isla Grande el 4 de marzo de 2017 dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo? **Contestó:** Ya he manifestado anteriormente que no he llevado a cabo ninguna tala, ni he construido un sendero ni relleno nada. **Preguntado:** ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? **Contestó:** No.

Que cumplidas parte de las diligencias ordenadas en el auto de indagación preliminar, esta Dirección analizará si existe merito suficiente para iniciar la presente investigación teniendo en cuenta la

Competencia:

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4: *"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías"*.

Numeral 6: *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico"*.

Numeral 8: *"Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará citar al señor Miguel Torres Medrano para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que con el fin de completar información respecto de los informes rendidos, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular en las coordenadas 10°10'16,7" N- 75°44'36,8", donde se evidenció el pasado 3 de marzo la tala de mangle, excavación, construcción de sendero, alberca y cabaña y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, con el fin de determinar las condiciones actuales del área intervenida, las medidas de la construcción (cabaña), si continuo o no con las actividades suspendidas mediante auto No. 009 del 14 de junio de 2017 y la afectación causada por las actividades desarrolladas en esa zona del PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el corto y largo plazo.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.565.105 de Cartagena, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 3 marzo de 2017.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
3. Auto No. 009 del 14 de junio de 2017
4. Oficio de comunicación No. 20176660006123 del 6 de julio de 2017
5. Publicación de la comunicación en página web
6. Informe técnico inicial No. 20176660004696 del 15 de agosto de 2017.
7. Auto No. 695 del 29 de septiembre de 2017.
8. Declaración de fecha 11 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora OSIRIS TORRES MEDRANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar al señor Miguel Torres Medrano para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular en las coordenadas 10°10'16,7" N- 75°44'36,8", donde se evidenció el 3 de marzo de 2017 la tala de mangle, excavación, construcción de sendero, alberca y cabaña y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la declaración.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora OSIRIS TORRES MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **05 ABR. 2018**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

OMP Proyectó: Shirley Marzal Pasos